

Carnes

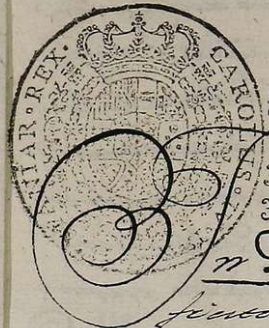
N

51235/29

Año 1795.

Pasqual Monton Abantecedor de Carnes de
Carnes de llogar de valdelmaxes Dice
que en 1.^o de Enero de Año pasado arrendó
el abaso por tiempo de tres años, con obliga-
ción de dar el Carnero por precio de dos reales
moneda Valenciana, que es á tres sueldos
moneda Jaquesa: Que con las novedades ocur-
ridas y sobre precio que han tomado las
Carnes, y gravámenes que contra si tiene
el Arrendador, y en atención al precio ma-
yor que lleban estos pueblos inmediatos.
Suplica: bender el Carnero á 3 sueldos de
moneda Valenciana.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS REYNOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei Nomine amen. Sea a todo
finto; que lo Parqual Monzon de
Carpintero, vino del Lugar de Baldeinaxar
de la Comunidad de Texuel, y hallado en la Villa
de Fontarabie, en mi nombre propio de mi
buen grado, y cuenta cuenta, certificado de todo
mi Rey, sin suocan pro. alguno, por mi
antes de ahora concurrido, enude, y nombrado
ahora nunciam. concurrido, enude, y nombrado, en
Proces. mio legitimo, a D. Viceroy Molino,
D. Severo Pagan, y a D. Domingo Centeno, Regi-
lamiento, y del Numero de la Ciudad de Logrono,
a todo finto, y cada uno de por si, para que
por, y en nombre mio, puedan intervenir,
e intervengan en todo, y cada uno de los, plus
tos, que en demanda, como en defensa,
sergo, o serdrie, con qualquiera persona,
de honrar, Puerto, Capital, o Comunidad,
de qualquiera Ciudad, o condicion sean, y
en juicio, y fuera de el, ofuscar, y den qualer-
quiera peticion, y Demandas, presenten Citas,
auto, sergior, y probanzas, hazan requirim.
proceder, y renuncias, pidan sequentia, Embar-
gor, de un lugar, por donde se haxan, Excozione,
CO

remunerationes, y conclusiones; segun auto, y ser-
vicio interdictorios, y definitivos, de p[re]sencia, y
verable, y de lo contrario apellado, por el d[omi]nio de
los, permitidos, y honestos juram. que para
liquidar los Tercios, y verdad fueren conveni-
entes; Finalm. se hagan todas las diligencias
Judiciales, que en el proceso, y dilatado curso
de lo p[re]sente, pudieren ocurrir, y ofuscar e
aunque por su naturaleza, y calidad, requieran
mas especial poder, que el expresado, para
para todo ello, los d[omi]nos conde, y alcaide de
n[uest]ros señores. Junto, o seponi, todo el poder que
tengo, y debo segun suero, o en otras maneras
se requiere, y es necesario, y darlo puedo, sin
limitacion alguna: Non fualdad de que
lo puedan hib[er]itar en todo, o en parte, sus-
cando uno hib[er]itudo, y nombrando otro de me-
do, tantas quantas veces quisiere; y pro me,
se ha ven por firme, y valido, perpetuam,
todo quanto en virtud del presente hicieren
firmados, otorgados, y procurados de mis
Proxi, Junto, o seponi, y de los hib[er]itudo en su
Cano, y aquello, ni parte alguna de ello, no con-
trauenir, ni permitier lo contravenir, en
cualquier tiempo, ni manera alguna, bajo la obligacion
que a ello hago de mi persona, y bienes haviend[os]
y por haver donde quisiere. — Hecho fue todo
b[er]dado en la Villa de Torrance, a cinco dias
del mes de Agosto, de año, contado del n[uest]ro se-
ñor Jesus Christo, de mil seiscientos

nobenta, y cinco, hallandome presente por
señor, Miguel Razo de la Cruz, vecino
de esta Villa de Torrance, y Camarero de Millan
de ejercicio tanto, vecino del Lugar de Balde-
naxco; fueda continuado exponiendo como
en su Nota original, segun fuere de rigor.

H
Signo de mi Consejo Martin Curran, de S. M. de lo
Com. de Camarero Mag. de Mag. y de Togado
ordinario de la Villa de Torrance, domiciliado
en ella; que de lo sobredito, juntamente con los
señores arriba nombrados, juntamente fui, de-
fisiq[ue], signis, y curis.

La baseante a p[er]ta
Dr. Mencia

Corona marqués.



SELLO CUARTO, CUARTE-
TA MARQUÉS, AÑO DE
MDCCLXXV
Y CINCO

Joaqⁿ Guillem e^{no} de Fecho del sup^o de Balde linaxer, Parti-
do de Teruel, Reyno de Aragón, certifico, que en el día de la
fecha, pareció ante el s^r Joseph Saura Alc^e y de mi el e^{no}
referido, Pasqual Monton, Abasteredor de la carne de car-
niceria, pidiendo se le librasse testimonio, del precio a que da
la libra de carne de carnero, cuyo precio es a dos reales
de moneda valenciana, la libra de carne de carnero, de a
treinta y seis onzas, segun consta de la capitulacion de Arri-
endo, que tiene otorgada, a la que en lo necesario me remi-
to. Y para que conste a requerimiento de dho Abasteredor,
y para q^{de} el, haga el vo que le convenga, libro el presen-
te, que firmó dho s^r Alc^e en Balde linaxer, y Aporto a tres,
del año mil setec. noventa y cinco, de q^{de} certifico, y firmo.
Joseph Saura Alcalde

De Ordⁿ de dho s^rJoaqⁿ Guillem e^{no} de Fecho



Nº 20

Quercia miravelis.

SELLO QUINTO, QUERCIA
DE MARRUEDES, AÑO DE
MDCCLXXV, Y CINCO.

Pedro Illorón Carpintero vecino del Lugar de Balde-
linare, y Abatecedor de la Cañera del mismo Parterco an-
te S^m Venor^o Alde y Juez Ordinario de la Villa de
Portanete, y como mejor proceda Dijo: Que para ciertos
fines a mi derecho convenientes, necesito hacen constar
mediante Juridica informacion de testigos fidedignos
el extracto del Articulado siguiente.

1^a Si Vabien que yo el Exponente estoy sufriendo la perdida
de unos ochos reales de vellon poco mas o menos en cada
una res que se levaza, y consume en la tabla de la
Cañereria de dho Lugar de Balde linare, Jamay tengo
que contribuir al Propio de dho Lugar con siete libras
por derecho de Exacion, Alcotante por cada res que
mata un real y treinta maravedis, El parte del Pa-
ston del Ganado del Abato ochenta y nueve libras,
Jamay ocho libras por el corte de la Texa y dos
fanegas de Val que se imbierte en dho Ganado cuyo
importe no baja de ciento y cinco reales de dha moneda
de vellon, Segun y tenor.

2^a Si Vabien que el Cortico que produce el Ganado del
mabadero, queda en beneficio de lo Propio siendo su valor
de alguna consideracion Segun tenor Partado.

Al S^m pido y suplico se verba necesaria dha Informacion
de testigos que estoy pronto a presentarle al tenor de lo
Articulado de este Vedimento, y esto concitacion del J^odic
co Procurador General de esta Villa; Fecha inter-
puesta su autoridad y decreto Judicial, se me en-
tregue dho original para lo fin que me conserva pido
Justicia etc.

Por que al momento



Auto de Excomunión, y exco. paxos, de los Indios.
 macion que se hizo, con citacion del Jendico
 Prior, Jeneral de estas Indias, y fecha en los dias
 segund se da en las citaciones. Por tanto
 Comandó el dicho Obispo a los dichos Indios,
 y sus ordinarios de las Indias de las Indias, es
 ellos a quarenta dias del mes de Agosto de mil
 setecientos noventa y cinco, y lo firmo yo el
 Rey en Logosfe.

Christobal Navarin Alcaide

Don Juan Antonio
 Don Luis Martin

Notifion En esta villa de Tortona, a diez dias
 y año. Yo el Curiano, notifico, e hice saber el
 auto que antecede, a Pasqual Quinteron, en su
 Persona; yo fe.

Martin

Citacion En esta villa de Tortona, a diez dias,
 my año. Yo el Curiano, notifico, e hice
 saber el auto y pedim. que antecede, y cito
 como en el mismo Comandó, al dicho Don
 Jo Canals, Jendico Prior Jeneral de las Indias,
 en su Persona; yo fe.

Martin

Test. V. Luis Guarque. En esta villa de Tortona,
 a diez dias, my año; Yo el infrascripto Curiano,
 en cumplimiento de las Comisiones, que por el auto
 de exco. de veinte y siete de Mayo, recibí firmadas por
 Diego Acosta Venas, y una señal de Cruz en
 forma de Cruz, de Luis Guarque a oficio Prior,
 como del Lugar de Baldeuina, el

qual se hizo según se expone, y se expone de él,
 que se da en el auto que antecede, y se
 mandó, y se mandó al Jendico Prior, que
 mandó, que se le hiciera saber lo siguiente.

Yo el Prior, en su auto, que se da en el auto
 por haberlo visto, y expone de él, y notorio en
 este Lugar de Baldeuina, que se da en el auto
 con el Jendico Prior de la Comarca del mismo Lu-
 gar de Baldeuina, que se da en el auto, que
 da, de una ochavada de cada una, en cada una
 de las, que se da, y consume en las Indias de
 la misma; y a más, tiene que contarse en
 los Propios de este Lugar, con veinte libras, por
 día de trabajo; y al costado, por cada una
 que mata, treinta y dos dineros; y el quinto del
 tanto del Ganado del Abato, no baxara de ochavada
 ni nueve libras, y a más de ochavada, p. el
 de las Indias; y cinco y veinte reales de
 el auto de los Indios, p. los Indios; y un
 de

Yo el Curiano, que se da con igual motivo, que el Curiano,
 col, que produce este Ganado del material queda
 en beneficio de los Propios; auto impone, e impone
 de la consideracion. Auto que ha dicho es la
 verdad, baxo el pedim. que se da en el auto, y
 havendolo visto leído una vez de deposicion, en
 ella se afirma, y ratifica, y digo ver de
 edad de quarenta y nueve años, por lo mas
 o menos, y firmo con mi, de Curiano, de
 que yo fe.

Luis Guarque

Don Juan Antonio
 Don Luis Martin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Art. 2.º Camargo del. En estas Ptas de Fontane-
llan, edad 33 años, firmado es, hoy día, mes, y año, lo el
infanzagacho Caxano, en cumplimiento de la Comi-
sion, que por el auto de annexo seme has dado,
xavi juram. por Dios Nuestro Señor, y una
Vnals de esta inform. de dño. a Camargo del.
do Millan, se ofrecio tanto, scinos del Lugar
de Baldeiximano, lo qual le hizo seguir lo
requiere, y lo cargo de lo ofrecio de esta verdad
en lo que supiere, y fuesse preguntado, y con-
dolo al tenor del pedim. que antecede, que
le fue leido; Dixo lo siguiente.

1.º Al primero de sus artículos. Dixo, sabe el
entigo por haverlo visto, y ver publico, y no
socio en dho Lugar de Baldeiximano, q. Paro.
Monzon Abantador de las Camiseras del
mismo Lugar de Baldeiximano, era suspen-
do de las perdidas de uno ochocientos sueldos en
cada una Rev. que se devace, y consume en
las tablas de las mismas, y de mas bienes q. con-
tribuir al Propio de dho Lugar, con fidelidad
por dño. de Traxor, y al constante, por cada
Rev. que mata, treinta y dos dineros, y el punto
del tanto del Abito, no baraxa ochocientos y
nueve libras, y de mas ochocientos por el tanto
de las Tenas; y ciento y veinte reales sueldos,
por el corte de dho tanqar de sal para dho
Lanado; y responde.

CO



Quarta sea maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Art. 3.º Dixo sabe, con igual motivo; q. el Cris-
tol que produce, dho Lanado del matadero, que
da un beneficio de los Propios; cuyo impuesto, es
de mucha consideracion. Lo qual que ha di-
cho, es la verdad, baxo del juram. que fecho
tiene, y haviendole sido leida esta su deposi-
cion, en ella se afirmo, y ratifico, y dixo ser de
edad de treinta y quatro años, poco mas, o me-
nos, y firmo con mi dicho Caxano, de que
doy fe.

merced domillan

Antoni
Gonzalo Martin

Auto enviado

En las Ptas de Fontane-
llan de este dia del
mes de Agosto, de mil setecientos noventa
y cinco, el Señor Christoval Millan;
Alcalde ordinario de las mismas,
en vista de la antecedente Informacion,
por ante mí el Caxano. Dixo que inter-
ponia, e interpuso en ella su autoridad,
y decanto Judicial, qual se dño. puede, y
deve, y mandó se entregue original a la

CO



parte de Pasqual Montois, para lo fines
quele conciergan. Por este que es el
firmado en lo pasado y mandado segun de fe.

Chasrobal Martin

Antonio
Domingo

No.

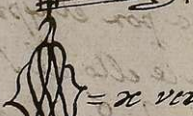
Quarta marañés.

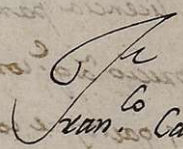


LIBRO CUARTO, QUARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Juan Calvo y Cano Escribano Notario R. y el Turgado
de la Villa de Villarrojo certifico y doi verdadero Testim:
q habiendose sacado en esta Villa a publico subhasto el ar-
rendam^{to} de la Carniceria de la misma en el dia ocho del
Mes de Marzo del corriente Año por el precio de cinco real-
dos jaq. y diez din. la libra de Carnero, y repetido dho
subhasto en los dias quince y diecinueve del mismo Mes
no hubo Postor alguno, q quisiese arrendar dha
Carniceria por el expresado precio. Y habiendose da-
do cuenta de ello al S.^o Intendente General de este
Reyno por la Junta de Propios de esta Villa, y obte-
nido la correspondiente licencia para administrarla,
dando la carne por el precio a q. correspondia la li-
bra computados todos los gastos de compra, hierros,
guarda, sal y trajon, en su consecuencia practicado lo
referido y hecho el devido computo de todos los expre-
sados gastos, se estableció y puso la libra del Carnero
en la Carniceria de esta Villa desde primero de Ma-
yo de este corriente Año por resolucion acordada
de su Ayuntamiento y Diputados del Comunal y Sindico
Procurador General, por el precio de cinco reales

jaq. y diez dineros q. componen siete sueldos y seis ce-
 nados, a cuyo precio se ha vendido y vende en el dia de hoy
 el primero de Mayo de este año la libra de Carnero en
 esta Villa, dandose a mas treinta y dos dineros por el me-
 nudo de cada Carnero. Como todo lo dho asi consta y re-
 sulta de los Libros Capitulares de Ayuntamiento de esta Villa
 cony. Al actual Año q. por ahora pasan originaly
 en mi poder y oficio aq. me refiero. En cuyo fecho me
 para q. conste de ello donde conenga y obre los efec-
 tos q. haia lugar o requieran. e Pasqual Monton
 Vecino del Lugar de Valdelinara doi el presente
 q. signo y firmo en la Villa de Villanueva de los Pi-
 nary a los tres dias del mes de Agosto de mil siete-
 cientos y noventa y cinco años.

En Fecho =  = a verdad

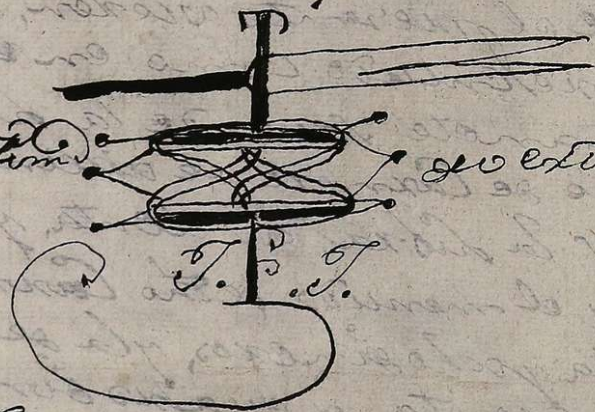

 Juan Cabro y Cano

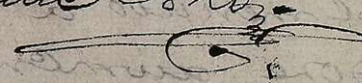


No. 4
 Quercina mar...
 SERIO AVARTO, A V... DE
 TA M. AR. VEDIS, AÑO DE
 MIL E...
 Y 631 100

Juan Fran. Tubo Cono Publico
 de Milia Drog, en el Dto de la
 Encomienda Carraxa Magistral
 de Alaga de Ayuntamiento y Juris-
 diccion de la Villa de Fontanete, y en
 ella Domiciliado, y Proceptor y Jura-
 do de la Carne del Abasto de esta
 misma Villa nombrado por su
 dho Ayuntamiento, Certifico, y
 doy verdad de lo testificado a los
 SS. de el presente vicario, y el que
 se presentado, como en esta de
 Fontanete se vende la libra de
 Carne de Carnero de azeinta y seis
 onzas de libra, a setenta y dos din-
 ros, y el menudo de dho Carnero a
 treinta y ocho dineros, y la de ojea
 a quarenta y quatro dineros, y
 el menudo a veinte, y ocho, habien-
 dose aumentado en este año q.
 corre la Carne de Carnero por
 libra quince dineros, y la de
 ojea ocho dineros por libra, Teste

por Combenio se difinenda, sea
 con los Escribanos. Dyputa
 por y el dho. Prox. Gen. me diante
 Despacho elorito. Mies. Tenor
 del Real Acuerdo de la Chanceria
 de este Reyno. Y para que se tra
 ello Conste, y sobre los efectos que
 haya lugar, y requerido por el
 qual el Monton de carne, y vendida
 por de la carne de Suda de real
 espina, sea el presente que
 se pone, y firmo en esta Villa de
 Fontanete, a quatro dias de el
 mes de Agosto del año mil, setec
 entos noventa, y cinco.

En Testimio de lo qual

 J. P. J.

Juan Fran. Tuluc Gonz.




Nº 50

Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, GOBIERNO
 DE VALENCIA, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Joaquin Lenzano escribano de Fechos del Ayuntamiento
 de Suda Partido de Fenuel, Certifico y doy ven
 dario Testimonio como los precios que se paga la carne de
 Carnero son siete sueldos y tres libras comicera, de atenta y tres
 onzas, moneda ^{valenciana} de menudos, y el menudo del carnero que es la pa
 cabeza, son de tubiano y pie, tres sueldos y nueve moneda
 Valenciana de menudos, cuyo arriendo de la expresada carne
 se ha vendido a Jhon. Masayo Medico de la Villa de Alcalá de la Sierra
 el día seis de Julio del corriente año de mil setecientos noventa y cin
 co, a quien obligo con escritura autorizada por mi dho. proxi
 mo el dho. adar la carne por los precios que arriba se expresan age
 muricas, y en fee de ello adquirimiento de Pasqual Monton
 Medico del lugar de Valdelinares, lo certifico y firmo en el lugar
 de Suda a tres dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa
 y cinco
 riba el sobre questo moneda Valenciana

Joaquin Lenzano Escribano de Fechos

Miguel Mastin M. de

REPARTO DE OREJAS DE ORO
DE ORO. HAY UNAS DE
ALGUNAS SOBRANTES DE
ORO.



Nº 60

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El Sr. Ingeniero Cmo Real, y del Ayuntamiento de
la Villa de Quito de las Partidas de este Reino, Don
ciliado en ella; Certifico, que los Precios a que se ven
don las Carney en la Carniceria publica de esta
Dha Villa, y sus moradas, son los siguientes. La libra
Carnicera de Carnero a nueve sueldos de a Once
dineros, cada uno; el huirano a tres dineros; cava
a veinte
7 pies; tripa y sangre a diez y ocho. La libra carne
ra de Oveja y Cabra, a quatro sueldos, y seis de la my
ma moneda; huirano de esta a Once dineros. La
vera y pies a diez y ocho; tripa, y sangre a diez y seis.
La libra Carnicera de Macho de Cabrio a
trece sueldos y seis de la propia moneda; la
vera, y pies a quaxenta dineros; y la sangre y tri
pa a otros quaxenta. Y finalmente la libra carni
tera de Vaca a quatro sueldos de esta moneda.
Como todo asi resulta de la Escritura de Arrendamiento
enao otorgada por la Junta de Propios de Dha
Villa a favor de Juan Benedito de las Solanas
en el dia veinte y dos de Junio proximo pasado,
y autorizada por mi Dho Cmo, a qui me re
fiero. Y en fe de ello, a requerimiento de las
qual el dho vecino del lugar de Baldeli

nosy lo signo y firmo en la referida Villa de Alcala de la Selva a tres de Agosto de mil setecientos y cinco valgan el sobreescrito = a veinte = y en mandado = V = g


Cortesimamente
(Y)
Joseph Yguierres



Quarta Maravedí

SELLO CUARTO, QV. ERCA
TA MARAVEDIS, A NO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CINCO. E no son

Licen Molinex en nro. se Pasqual Monton de cinco el Lugar de Valdelinara usando en su poder que en debida forma presento ante V. C. parezca, y como mejor preceda. Digo, que de mi parte se obligo en abastecer de Carnes al dho Pueblo por tiempo de tres años, que tubieron principio en el primero de Enero del se mil setecientos noventa, y quatro y finalizan en el ultimo de Diciembre de noventa y seis, y que habia de vender la libra de carnero de la treinta y seis onzas por precio de dos reales moneda Valenciana, que corresponden a tres sueldos de moneda jaquesa, y efectivam. se halla sustituido dho abasto segun se acredita por el Certificado librado de Orden del Alc. de dho Lugar, por el qual Luis Hen Casno de Fechos del mismo, que notado con el num. primero, presento, juró, y a que me refiero:

Que sin embargo, se que el referido precio era muy moderado, pero atendida la estimacion, que llevaban las ganadas en aquel tiempo era oportable; Mas con las novedades ocurridas, y sobreprecio, que han tomado las carnes la padecido, y padeca mi parte un grave perjuicio en dho abasto; Pues segun resulta de la Inform. de dos testigos Vecinos de dho Lugar, y de conocida pericia, que igualm. presento, con el

num.º segundo, paxda en cada carnero, que se
derhace en la tabla el mismo ocho reales ^{on} se re.
y a madra de contribuir a las Propias de dho Lu-
gar en cada año con siete lib.º por día se tra-
por, Al Contante por cada red con un real, y traím-
ta máx, debiendo mantenerse al Pastor el gana-
do del abato, y su cota, es el se ochenta, y nueve
lib.º por el cote de la yerba ha de satisfacer
ocho libras, y dos fanegas de sal para el consu-
mo del ganado del abato; y el unico arbitrio q.
podia tener, y es el del producto del estierco, que
da en favor de las Propias de dho Lugar. Y auq.
las referidas perdidas se tienen por notorias,
con todo a fin se manifestar a V. C. quam ver-
dadea, es, la exposicion, que queda referida,
se hace presente, que en las Arriendas se car-
ned, que se han echo posterior^{te} en las Pueblas
se aquella circunferencia, se han otorgado a
subir dos precios, pues en la Villa de Villanov
ya en el que se otorgo en el día ocho de Mar-
zo del corriente año, fue a precio de cinco suel-
dos, y seis din.º se moneda jaquada la libra de
carnero, segun es de ver el testim.º notado
con el num.º tercero, que tambien presente fu-
re, y aque me refiero. Con la Villa de Fontane-
ta, se vende la libra de carnero a setenta, y
dos din.º segun aparece el testim.º notado con
el num.º quarto, que igualm.º con el juramento
necesario, y se conguiente corresponde la li-
bra a dos reales, y ocho se moneda jaquada. Con
el Lugar de Tudan, se vende la libra de car-

nero a siete sueldos, y seis din.º se moneda Valen-
ciana conforme es de ver el testim.º notado con el
num.º quinto, que tambien presente fue, y aque me
refiero, cuya cantidad compone la se cinco sueldos, y
dos din.º se moneda jaquada. Con la Villa de Alca-
la de la Salva, se vende la libra de carnero a nue-
ve sueldos se moneda Valenciana, que componen tres
reales, y doce din.º se moneda jaquada, segun se acree-
dita el testim.º notado con el num.º sexto, que tam-
bien presente fue, y aque me refiero. Y por ello pare-
ce, que se esta en el caso de que se haya de aumentarse
el precio de las carnes a mi parte en el modo, y forma
a que se venden en las macellos de los referidos Pue-
blos de su inmediacion, pues se lo contrario sobre el
perjuicio, que ha sufrido desde el principio del Arri-
endo, le seria intolerable hasta finar con el, y la
motivaria la ruina de su Casa, y familia: Por tanto,

A V. C. pido, y suplico, que habiendo por presentados dho
pedes con la informacion, y testimonios, que acompañan
se sirva mandarse alee a mi parte el precio de
la libra de carnero, que se vende en el macello de
dho Lugar de Valdelinares a la cantidad de nueve
sueldos se moneda Valenciana por libra, para que
de esta forma quede compensado de los perjuicios, que
ha padecido, e indispensablem.º padecera hasta finar
dho Arriendo, que asi es just.º que pido, y para ello. V. C.

D.º Pedro Muniesa

Licor Molinex



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Año de Zaragoza y Aragón trece de 1795. Aca. Genl.

H. de
Mesa
Villava
Miralles
Llanas
Estreñ
Cocón

Esta parte acuda al Ayuntamiento
del lugar de Valdelinarex, para que
con asistencia de los Diputados, y Sindico
Procurador General del Comun, y aten-
diendo a las actuales circunstancias
acuerde la providencia equitativa que
hubiere por mas conveniente. En caso
de no venir en alza alguna informe el
mismo Ayuntamiento las causas, y mo-
tivos en que lo funde dentro de seis dias. Lo
venido pase a la vista del Fiscal de su
Majestad.

[Decorative flourish]

Diose?